JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 14 ENE. 2019 Auto sustanciación:003

Expediente:	Incidente de desacato **2018-00450**
Accionante:	EDELMIRA MARTÍNEZ GARZÓN
Accionado:	FONPREMAG -FIDUPREVISORA
Asunto:	REQUIERE A LA ENTIDAD

Mediante escrito visible a **folio 01** del cuaderno anexo de incidente de desacato, la señora **Edelmira Martínez Garzón**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.299.893, quien actúa en nombre propio, formula por primera vez incidente de desacato contra el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio-Fiduprevisora a efectos de que se cumpla el fallo proferido el **26 de noviembre de 2018**, que amparó el derecho fundamental de petición.

Previo a cualquier decisión, se ordena a la Dra. Sandra Gómez Arias, presidenta de la Fiduprevisora- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que en el término de tres (3) días allegue la información del trámite dado a la petición del accionante de conformidad con lo ordenado por este Despacho en la providencia del 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciese a la Presidenta **Dra. Sandra Gómez Arias,** presidenta de la Fiduprevisora- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que en el término de tres (3) días allegue la información del trámite dado a la petición del accionante de conformidad con lo ordenado por este Despacho en la providencia del 26 de noviembre de 2018, en el cual dispuso:

> "**SEGUNDO-ORDENAR** al DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quién haga sus veces, que dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, proceda a proferir y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, resolviendo de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a la petición radicada por el Dr. Alberto Cárdenas representante de la señora Edelmira Martínez Garzón, el **día 05 de septiembre de 2018.** "

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez
jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Cra. 57N. 43-91, Piso 4

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 ENE. 2019 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 15 ENE. 2019 Auto sustanciación 002

Expediente:	Incidente de desacato **2018-00413**
Accionante:	WILLIAM CORREA AMAYA
Accionado:	UNIDAD PARA LA REPARACIÒN Y ATENCIÒN A LAS VICTIMAS-UARIV
Asunto:	REQUIERE A LA ENTIDAD

Mediante escrito visible a **folio 01** del cuaderno anexo de incidente de desacato, el señor **William Correa Amaya**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.225.983, quien actúa en nombre propio, formula incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA REPARACIÒN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** a efectos de que se cumpla el fallo proferido el **01 de noviembre de 2018**, que amparó el derecho fundamental de petición, mínimo vital e igualdad del accionante en cuanto se dé respuesta a la petición de fecha 18 de septiembre de 2018.

Previo a cualquier decisión, se ordena a la Dr. Ramón Alberto Rodríguez, director de la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** para que en el término de tres (3) días allegue la información del trámite dado a la petición del accionante de conformidad con lo ordenado por este Despacho en la providencia del 01 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciese a la **Dr. Ramón Alberto Rodriguez, director de la UNIDAD PARA LA REPARACIÒN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV,** para que dentro del término de tres (3) días allegue la información del trámite dado a la petición del accionante de conformidad con lo ordenado por este Despacho en la providencia del 01 de noviembre de 2018, en el cual dispuso:

> **"SEGUNDO.- ORDENAR** al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quién haga sus veces, que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, proceda a proferir y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, resolviendo de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a la petición radicada por el señor **WILLIAM CORREA AMAYA con C.C.88.225.983**, el **día 18 de septiembre de 2018.**
>
> Acatada la anterior actuación la demandada deberá aportar al Despacho los soportes del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 ENE 2019 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO